

En los casos de ausencia autorizada en los términos previstos en el artículo 259 de la Instrucción, la persona que, bajo la responsabilidad y fianza del Administrador, le sustituya autorizará con su firma los ingresos y extracciones de la respectiva cuenta corriente. Al establecimiento interesado se le comunicará la concesión del permiso o licencia y días que comprende, consignándose en la comunicación nombre, apellidos y firma del sustituto.

Tanto el Servicio Nacional de Loterías como las Delegaciones de Hacienda podrán, en cualquier momento, pedir directamente a los establecimientos detalle del movimiento de las cuentas.

4.º *Movimiento de las cuentas.*—Los ingresos y extracciones serán motivados, exclusivamente, por las necesidades de la respectiva Administración en el manejo de los fondos del Tesoro que le estén encomendados.

Se autoriza al Servicio Nacional de Loterías y a las Delegaciones de Hacienda para fijar las cantidades máximas en efectivo que habitualmente deben obrar en la caja de las Administraciones. Estas cantidades serán determinadas teniendo en cuenta el importe de las ventas de billetes y el metálico necesario para atender al pago de las ganancias menores a su presentación por los agraciados.

5.º *Intereses de las cuentas.*—Los intereses semestrales que se devenguen figurarán como partida de cargo en las cuentas de los Administradores correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año. A estos efectos se acompañará a dichas cuentas un estado del movimiento de la cuenta corriente durante el periodo respectivo.

6.º *Justificación de los saldos.*—Los saldos en poder de las Administraciones de Loterías se justificarán con el importe del metálico que exista en la caja de la respectiva Administración y con resguardo de la cantidad que, como saldo, figure en el establecimiento en que esté abierta la cuenta corriente. La suma de ambas integrará la cantidad que como «metálico» figura en las cuentas y en las actas de visita de las Administraciones. El resguardo del establecimiento, justificativo del saldo, quedará unido a las actas de visita.

7.º *Ingresos de saldos a favor del Tesoro.*—En las poblaciones donde exista Delegación de Hacienda las Administraciones efectuarán sus ingresos mediante talón a favor del Tesoro Público, expedido contra la cuenta que tengan autorizada.

Cuando por el Servicio Nacional o por las Delegaciones de Hacienda se estime conveniente, estos talones deberán presentarse certificados por el respectivo establecimiento.

En las demás poblaciones, las Administraciones efectuarán sus ingresos por giro postal o mediante cheque expedido por la Entidad en que tengan su cuenta corriente, contra la cuenta de otro establecimiento de los mencionados en el número 1.º de esta Orden y que esté situado en la plaza de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Estos cheques se remitirán al Jefe de la Sección Provincial en Madrid, y a los Jefes de las Secciones de Caja en las Delegaciones de Hacienda, acompañados de comunicación en la que conste la aplicación de su importe.

Los gastos de estas operaciones tendrán igual consideración que los producidos en las remesas por giro postal y deberán justificarse con las notas de cargo correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Jefe del Servicio Nacional de Loterías e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de marzo de 1967 por la que se modifica la de 24 de febrero de 1967, que establece la Comisión encargada de elaborar el nuevo Plan de estudios de Bachillerato.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios de Enseñanza Media. Con el número 20 figura un Vocal representante de la Asociación Nacional de Profesores de Dibujo como miembro integrante de la referida Comisión. Extin-

guida esta Asociación y reemplazada por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo procede la recificación correspondiente. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se integre como Vocal en la expresada Comisión un representante de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilustrísimo señor:

La nueva Reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, establecida por el Decreto de 24 de julio de 1963 y disposiciones complementarias, hace aconsejable proceder a la promulgación de un Reglamento de régimen interior de estos Centros, en el que se recojan las normas del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 que se estime deben mantenerse, a la vez que los principios que informan la actual normativa en otros grados de la enseñanza y los que se consideren peculiares para la buena marcha de estas Escuelas. Con tal finalidad parece conveniente nombrar una Comisión que elabore una propuesta que pueda servir de base para tal reglamentación y en cuya composición figuren Profesores de estos Centros de especial competencia y experiencia sobre el régimen, funcionamiento y problemas propios de los mismos. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Inspector general de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Vocales: Dos Profesores de término, dos Profesores de entrada, un Maestro y un Ayudante de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, designados por la Dirección General de Bellas Artes.

Secretario: Un funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado con destino en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, designado igualmente por V. I.

2.º La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencias designadas por su Presidente.

3.º Por V. I. se adoptarán las medidas necesarias para la mayor eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueban las normas sobre sistemas de pago, cuantía de las retribuciones y demás emolumentos del personal médico al servicio de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Norma 2.ª, punto 21. Dice: «tistocias». Debe decir: «distocias».

Norma 2.ª, punto 22. Dice: «Médicos Ayudantes en Tocología».

Debe decir: «Médicos Ayudantes de Tocología».

Norma 3.ª, punto 15. Dice: «Pediatria, Puericultura». Debe decir: «Pediatria-Puericultura».

Norma 7.<sup>a</sup> Dice: «Prescripción facultativa o se desplace». Debe decir: «Prescripción facultativa, se desplace».

Norma 10. Dice: «cuanto esté a su cargo». Debe decir: «cuando esté a su cargo».

Norma 11: La expresión «pequeña especialidad» debe ir encomendada.

Norma 13, punto 3. Dice: «al Seguro». Debe decir: «a la Seguridad Social».

Norma 13, punto 5. Dice: «el artículo octavo de las presentes normas». Debe decir: «la presente norma».

Norma 14. Dice: «Ley de 18 de julio de 1942». Debe decir: «Ley de 18 de junio de 1942».

Norma 16. Dice: «pagos». Debe decir: «pago».

Norma 16, punto 11. Dice: «Servicio Nocturno». Debe decir: «Servicio Nocturno y Diurno».

Norma 16, punto 16. Dice: «Anatomía, Patología». Debe decir: «Anatomía patológica».

Norma 16, punto 18. Dice: «Radioelectrología». Debe decir: «Radioelectrología».

Norma 17. Dice: «en la cuantía que se especifica». Debe decir: «en la cuantía mensual que se especifica».

Norma 17, punto 6. Dice: «Jefes de Servicio con jornada de seis horas». Debe decir: «Jefes Clínicos y Jefes de Sección con jornada de ocho horas».

Norma 19 punto 1. Dice: «Médico con auxilio de Comadrona... 470». Debe decir: «Médico con auxilio de Comadrona... 350».

Norma 19, c), segundo párrafo. Dice: «Se deducirán». Debe decir: «Se deducirá».

Norma 19, e), segundo párrafo. Dice: «Se deducirá a las». Debe decir: «Se deducirá de las».

Norma 19, e), punto 9. Dice: «Exploraciones oftálmicas». Debe decir: «Exploraciones oftalmológicas».

Norma 19, f) 1.7. Dice: «Tiempo de potombina». Debe decir: «Tiempo de protombina».

Norma 19, f) 1.13. Dice: «Welman». Debe decir: «Weltmann». Dice: «Kunjal». Debe decir: «Kunkel».

Norma 19, f) 1.13. Dice: «Malagan». Debe decir: «Mac Lagan».

Norma 19, f) 1.15. Dice: «Wimberg». Debe decir: «Weimberg».

Norma 19, f) 2.5. Dice: «Neesen». Debe decir: «Neelsen».

Norma 19, f) 3.1.4. Dice: «Coballa». Debe decir: «Cobaya».

Norma 19, f) 4.2. Dice: «istopatológico». Debe decir: «Histopatológico».

Norma 27. Dice: «consolidación del o incorporación». Debe decir: «consolidación del punto o incorporación».

Norma 28. Incluir entre autoasegurador y para, «en asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria».

*Erratas del anexo 1*

Dice: «Absceso glúteo por inyección infecta». Debe decir: «Absceso glúteo por inyección infectada».

Dice: «Colecistectomía». Debe decir: «Colecistostomía».

Dice: «Espina bífica». Debe decir: «Espina bifida».

Dice: «glándula parótida (descubrimientos abscesos)». Debe decir: «glándula parótida (descubrimiento absceso)».

Dice: «Neumotoras». Debe decir: «Neumotórax».

Dice: «Varices (complementarios)». Debe decir: «Varices (complementario)».

Dice: «Neuroganflectomía (Simpatectomía) servical». Debe decir: «Neuroganflectomía (Simpatectomía) cervical».

Dice: «cánceres de cuello uterino». Debe decir: «cánceres de cuello uterino».

Dice: «Intubación del conjunto lagrimo nasal». Debe decir: «Intubación del conducto lacrimo-nasal».

Dice: «Obstrucción de ambos conductos lagrimales». Debe decir: «Obstrucción de ambos conductos lacrimales».

Dice: «Obstrucción conductillos lagrimales con obstrucción de conducto nasal o en caso de ausencia saco-lagrima». Debe decir: «Lacrima» y «Sacro-lacrima».

Dice: «Granulaciones, escrecencias inflatorias». Debe decir: «Granulaciones, escrecencias inflamatorias».

Dice: «Esclero oqueratorafia». Debe decir: «Esclero oqueratorrafia».

Dice: «Esclero-iridectomía». Debe decir: «Esclero-iridectomía».

Dice: «Función exploradora». Debe decir: «Función exploradora».

Dice: «Angina de Ludwdig». Debe decir: «Angina de Ludwig».

Dice: «Fibroma de Cavun». Debe decir: «Fibroma de Cavum».

Dice: «Hemilaringectomía». Debe decir: «Hemilaringuectomía».

Dice: «Laringectomía». Debe decir: «Laringuectomía».

Dice: «Fractura de los huesos de la cara (malares, zgomatocomalares)». Debe decir: «Fractura de los huesos de la cara (malares, zigomático-malares)».

Dice: «Pelvis: fracturas con complicación uterina». Debe decir: «Pelvis: fracturas con complicación urinaria».

Dice: «Fémur: efisiolisis». Debe decir: «Fémur: epifisiolisis».

Dice: «Astrálagos». Debe decir: «Astrágalos».

Dice: «Tibio-peroneo tarsiana: astrálagos-pie». Debe decir: «Tibio-peroneo tarsiana: astrágalos-pie».

Dice: «Tibias Zambas raquiticas (Uni o bilaterales)». Debe decir: «Tibias Zambas raquiticas (Uni o bilaterales)».

Dice: «Laminectomía exploradora o descompresiva». Debe decir: «Laminectomía exploradora o descompresiva».

Dice: «Parálisis: tonotomía». Debe decir: «Parálisis: tenotomía».

Dice: «Comprensión de nervio radial». Debe decir: «Comprensión de nervio radial».

Dice: «Absceso urinario». Debe decir: «Absceso urinario».

*Erratas del anexo 2*

Dice: «Tiempo de protombina». Debe decir: «Tiempo de Protombina».

Dice: «Aglutinina en medio albuminoides». Debe decir: «Aglutinina en medio albuminoideo».

Dice: «Prueba de Bomosulfo taleina». Debe decir: «Prueba de Bromosulfoftaleina».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de abril de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados .....	02.02 A	25.000
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	1.600
Lentejas .....	07.05 B-3	1.000
Cebada .....	10.03 B	691
Maiz .....	10.05 B	787
Sorgo .....	10.07 B-2	977
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.337
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	2.015
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	3.837
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	3.515
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.